

**PLAN DE ATENCIÓN A LA
DIVERSIDAD**

25/10/2024

I.E.S. VADINIA

ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN, EN RELACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO DOCENTE Y DEL ALUMNADO QUE EN ÉL SE ESCOLARIZAN.	3
2. DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS.	4
3. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETECCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO DEL ALUMNADO.	5
3.1. Identificación, evaluación y seguimiento de las necesidades específicas de apoyo educativo.	5
4. MEDIDAS ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA PARA DAR RESPUESTA A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DEL ALUMNADO.	8
4.1. Medidas organizativas, curriculares y didácticas.	8
4.2. Medidas educativas específicas	11
4.2.1. Adaptaciones curriculares significativas	11
5. PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE SE IMPLEMENTAN EN EL CENTRO PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO.	14
6. LA ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, Y DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO.	14
7. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DISTINTOS PROFESIONALES EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS DISEÑADAS.	15
8. COLABORACIÓN CON LAS FAMILIAS, LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES CONSTITUIDAS EN EL CENTRO Y OTRAS INSTANCIAS EXTERNAS AL MISMO.	16
9. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.	16
10. REFERENCIAS LEGISLATIVAS	17
ANEXO I:	19
ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO	19

1. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN, EN RELACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO DOCENTE Y DEL ALUMNADO QUE EN ÉL SE ESCOLARIZAN.

La diversidad es una realidad que define, individualiza y personaliza el ser y el estar de todos y cada uno de los individuos que conviven en sociedad. Tal vez sea la característica que mejor fotografía al ser humano y que más acertadamente justifica la necesidad de una educación para todos, sin exclusión ni privilegios, potenciadora de capacidades, aptitudes y competencias profesionales, atenta a las demandas individuales de la persona. La diversidad es inherente a la práctica docente, constituye el punto de partida o de inflexión del proceso de enseñanza/aprendizaje. En consecuencia, la educación y, por tanto, la atención a la diversidad, se han de entender como un servicio asequible a todos en condiciones de equidad educativa, calidad educativa total entre todos y para todos y éxito educativo proyectado hacia el máximo desarrollo posible de las capacidades individuales, sociales, intelectuales, culturales y emocionales de los alumnos/as.

El concepto de atención a la diversidad contempla e incluye todo tipo de actuación educativa tendente a dar respuesta a las diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones e intereses, situaciones sociales, étnicas, de inmigración y de bienestar del alumnado.

El I.E.S. "Vadínia" proyecta su actividad en una amplia zona localizada en el Nordeste de la provincia de León. Dicha zona presenta una topografía muy accidentada en su mitad norte, lo cual unido a las condiciones climáticas de largos inviernos, dificulta la intercomunicación y los desplazamientos del alumnado al centro. Aproximadamente algo más de la mitad del alumnado reside en los pueblos de la comarca, y casi un 15% a más de 30 km. Esta circunstancia tiene una incidencia importante en el rendimiento académico, debido al uso del transporte escolar y a la pérdida de tiempo que ello conlleva.

El nivel de renta puede calificarse como de medio. El mayor porcentaje de alumnos procede de Cistierna y del Valle de Sabero. Se incorpora en 3º de ESO el alumnado de la sección de Riaño. Los alumnos de Riaño de 1º y 2º ESO quedan a estudiar en Riaño, pero es una sección que pertenece al IES Vadínia desde el curso escolar 2017-2018.

Conviene destacar los siguientes datos:

- ✓ Un número elevado de padres de nuestros alumnos están en paro o jubilados, y otro gran porcentaje se dedica a las labores agrícolas y ganaderas.
- ✓ Una pequeña proporción de padres y madres desarrollan profesiones del sector secundario y terciario
- ✓ Sólo un porcentaje pequeño de padres y madres poseen estudios universitarios.
- ✓ La población de la zona es en gran mayoría originaria de la comarca, si bien existe un pequeño núcleo de población inmigrante y gitanos que están totalmente integrados.

En cuanto al **alumnado con necesidad específica de apoyo educativo señalar que durante el curso 2024/2025 se escolarizan en el I.E.S doce alumnos**. Dato relevante, que justifica, entre otros, la implantación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad.

2. DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS.

- a) Servir de referente para que el centro pueda concretar anualmente el ajuste de la respuesta educativa a las necesidades que presenta el alumnado desde el paradigma de la resiliencia.
- b) Ser el instrumento que facilite al centro planificar y organizar los apoyos y priorizar los recursos personales de que dispone.
- c) Guiar la concreción de criterios para priorizar la respuesta educativa a la diversidad dentro del aula (medidas de adaptación curricular y de flexibilización organizativa) o, de forma complementaria fuera del aula a través de la acción coordinada del departamento de orientación, acción tutorial, profesorado, tutor, profesorado de áreas, profesorado de refuerzo, profesorado especialista.
- d) Establecer las medidas y pautas a seguir para la acogida del alumnado que desconoce la lengua española.
- e) Establecer las medidas y pautas a seguir para la acogida del alumnado que se incorpora por primera vez al centro.
- f) Prever una planificación que permita introducir cambios ante nuevas necesidades que puedan surgir a lo largo del curso.
- g) Guiar la evaluación de la eficacia de la Atención a la Diversidad al finalizar cada curso escolar e identificar los aspectos que precisan mejorar en el curso siguiente.
- h) Mejorar el rendimiento académico del alumnado.
- i) Fomentar la cultura del esfuerzo, la responsabilidad, el compromiso, la cooperación y la inteligencia emocional en los alumnos/as del centro.
- j) Posibilitar un adecuado clima de convivencia dentro del centro educativo.
- k) Fomentar en nuestro centro los valores, las actitudes y las prácticas que permitan mejorar el grado de aceptación y cumplimiento de las normas.
- l) Desarrollar en los alumnos/as, a través de las actividades deportivas, un uso constructivo del tiempo de ocio, incidiendo especialmente en el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- m) Favorecer la participación del alumnado en las actividades complementarias del centro, potenciando la inclusión del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, contribuyendo así, al aprendizaje del trabajo cooperativo y al desarrollo de la creatividad.
- n) Fomentar y conseguir el éxito educativo del alumnado del centro.

3. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETECCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO DEL ALUMNADO.

El **alumnado con necesidad específica de apoyo educativo** es aquel que requiere durante su escolarización, o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y/o actuaciones educativas específicas, y que está valorado así en el correspondiente Informe de Evaluación Psicopedagógica (y Dictamen de Escolarización, en su caso), o de Compensación Educativa. Se corresponde con uno de los siguientes “Grupos”.

GRUPO
1. ACNEE: Alumnado con Necesidades Educativas Especiales
2. ANCE: Alumnado con Necesidades de Compensación Educativa
3. ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES
4. DIFICULTADES DE APRENDIZAJE Y/O BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO
5. TDAH: Trastorno por déficit de atención e hiperactividad

3.1. Identificación, evaluación y seguimiento de las necesidades específicas de apoyo educativo

Abordaremos este apartado definiendo la evaluación psicopedagógica, los responsables para su realización y describiendo el procedimiento para la realización del informe de evaluación psicopedagógica y del dictamen de escolarización.

La evaluación psicopedagógica

La evaluación psicopedagógica es un proceso sistematizado que requiere la colaboración del **tutor, del profesorado que atiende al alumno y de su familia o representantes legales y, en su caso, de otros profesionales**, en la **recogida de aquella información relevante sobre el alumno/a**, su contexto escolar y familiar y los distintos elementos que intervienen en su proceso de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de determinar las necesidades de apoyo educativo que pueda presentar.

Tiene como objetivo fundamental y concretar las decisiones respecto a la respuesta educativa a adoptar para que el alumno/a pueda alcanzar el máximo grado de desarrollo personal, social, emocional e intelectual, la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas, y para realizar su orientación educativa y profesional.

La evaluación será realizada al alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo, a excepción del alumnado con integración tardía en el sistema educativo y alumnado en situación de desventaja socioeducativa, que seguirán el procedimiento establecido en la Resolución de 17 de mayo de 2010 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se organiza la atención educativa al citado alumnado escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Se servirá de los procedimientos, técnicas e instrumentos propios de la orientación educativa, tales como las **pruebas psicopedagógicas estandarizadas, la observación**

sistemática, los protocolos de valoración del nivel de competencia curricular, los cuestionarios, las entrevistas y la revisión de los trabajos escolares.

Responsabilidad de la evaluación psicopedagógica

La evaluación psicopedagógica será realizada por el Departamento de Orientación del I.E.S y de ella se responsabilizará el profesorado de educación secundaria de la especialidad de orientación educativa. La evaluación psicopedagógica deberá contar con la previa conformidad de los padres o tutores legales del alumno/a.

Informe de evaluación psicopedagógica

El profesorado del centro, una vez realizada la detección de necesidades educativas procederá a una primera valoración del alumno en el contexto de enseñanza y aprendizaje, poniendo en marcha aquellas medidas de carácter ordinario que se consideren necesarias. Si las medidas adoptadas no dieran resultado el tutor solicitará a través del equipo directivo del centro, conforme al documento de derivación del Anexo I de la Orden EDU/1603/2009, de 20 de julio, por la que se establecen los modelos de documentos a utilizar en el proceso de evaluación psicopedagógica y el del dictamen de escolarización, la intervención de los servicios de orientación educativa.

Realizada la solicitud, el centro docente, a través del tutor, requerirá la autorización de los padres o tutores legales para que los servicios de orientación educativa procedan a realizar la evaluación psicopedagógica del alumno/a. La autorización se cumplimentará en el modelo del Anexo II de la Orden EDU/1603/2009, de 20 de julio. Posteriormente el orientador que atiende al centro procederá a valorar las necesidades educativas del alumno/a y emitirá el correspondiente informe de evaluación psicopedagógica cuyo contenido se ajustará al modelo del Anexo III de la Orden EDU/1603/2009, de 20 de julio.

Los padres o representantes legales del alumno/a serán informados sobre el resultado de la valoración realizada y sobre la propuesta educativa derivada de la misma, y manifestarán su conformidad o no con esta última. El profesor tutor del alumno/a recibirá la información correspondiente.

El informe de evaluación psicopedagógica será revisado y actualizado en cualquier momento de la escolarización del alumno/a en el que se modifique significativamente su situación personal y, preceptivamente, al final de cada etapa educativa.

Cuando se considere que un alumno/a ha dejado de presentar las necesidades educativas recogidas en el informe de evaluación psicopedagógica, se elaborará un informe de baja por el orientador, del que se informará a los padres o tutores legales del alumno/a, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Datos personales.
- b) Centro, curso y etapa en el que está matriculado.
- c) Grupo y categoría en la que estaba incluido en la aplicación ATDI.
- d) Circunstancias que concurren para darle de baja.

El dictamen de escolarización

La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, requerirá la emisión de un dictamen de escolarización conforme al modelo del Anexo IV de la Orden EDU/1603/2009, de 20 de julio, en el que sintetice la información contenida en el informe de evaluación psicopedagógica, aporte orientaciones sobre la propuesta curricular y proponga la modalidad de escolarización y el tipo de apoyo personal y material necesario, teniendo en cuenta los recursos disponibles o que razonablemente puedan ser incorporados.

Se informará a las familias sobre la modalidad de escolarización propuesta, recogiendo su opinión en el modelo de documento del Anexo V de la ORDEN EDU/1603/2009, de 20 de julio.

La propuesta de modalidad de escolarización se revisará siempre que se produzcan variaciones significativas en la situación del alumno/a y, con carácter preceptivo, cuando se produzca cambio de etapa.

Protección y confidencialidad de datos

El orientador/a, el profesorado y el resto de profesionales que hayan de conocer la información contenida en el informe de evaluación psicopedagógica y en el dictamen de escolarización deberán garantizar su confidencialidad.

El informe de evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización formarán parte del expediente académico del alumno/a durante su escolaridad. Las unidades administrativas en las que se deposite serán las responsables de su guardia y custodia.

Los datos se utilizarán estrictamente para la función docente, orientadora, planificadora de seguimiento e inspección, no pudiendo tratarse con fines diferentes al educativo sin autorización expresa de los padres o tutores legales en el caso de que los alumnos/as sean menores de edad o estén incapacitados, o del propio alumnado en el caso de que sean mayores de edad y tengan capacidad de obrar.

4. MEDIDAS ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA PARA DAR RESPUESTA A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DEL ALUMNADO.

4.1. Medidas organizativas, curriculares y didácticas

El equipo directivo del I.E.S con el asesoramiento de la orientadora del centro, adoptarán las medidas que mejor garanticen la adecuada atención a las necesidades educativas del alumnado. La toma de decisiones que de ellas se deriven se realizará atendiendo a la diversidad de capacidades, conocimientos, ritmos de aprendizaje, intereses y motivaciones del alumnado, e irán destinadas a alcanzar los objetivos y las competencias básicas establecidas en cada una de las etapas educativas.

Las medidas de atención educativa tendrán **carácter ordinario o específico**.

El desarrollo y seguimiento de las medidas adoptadas para la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo será continuo y corresponderá al equipo docente, integrado por el conjunto de profesores de cada grupo de alumnos/as y, en su caso, por el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico, coordinados por el tutor. El orientador/a que atiende al centro asesorará en este proceso y se contará, además, con la colaboración de los departamentos didácticos y, en su caso, de otros servicios de la Consejería competente en materia de educación.

Las medidas de atención a las necesidades educativas del alumnado quedarán recogidas en las programaciones didácticas que, para cada una de las áreas, materias o ámbitos, se establezcan.

Será, a partir de los informes cualitativos de final de curso y en las evaluaciones iniciales, que se realizan en el centro al inicio de curso además de en las evaluaciones periódicas trimestrales, donde básicamente, por parte de los equipos educativos, se podrán detectar y valorar las necesidades educativas de nuestro alumnado en el caso de que estos presenten dificultades para seguir el proceso de aprendizaje. Además se podrán determinar las medidas más adecuadas para abordarlas si se considera que pueden ser abordadas dentro del aula ordinaria

A continuación se describen las medidas ordinarias y específicas de atención educativa, finalizando con las medidas de coordinación entre etapas educativas.

○ **Medidas ordinarias de atención educativa:** son medidas ordinarias de atención educativa aquellas **estrategias organizativas y metodológicas** destinadas a todo el alumnado que faciliten la adecuación del currículo a sus características individuales y al contexto sociocultural de los centros docentes, con objeto de proporcionar una atención individualizada en el proceso de enseñanza y aprendizaje, **sin modificar los objetivos generales** de cada una de las etapas educativas. Entre las medidas ordinarias de atención educativa se encuentran:

- a) **La acción tutorial**, entendida como la planificación de actuaciones, para cada una de las etapas educativas, que posibilite una adecuada respuesta a las características del alumnado a nivel escolar, personal y social, y la actuación sistemática en los procesos de intervención. La acción tutorial y la acción orientadora serán desarrolladas por todo

el profesorado; a tal efecto, los orientadores de los centros asesorarán al profesorado en el desarrollo de la tarea orientadora implicada en el ejercicio de la acción docente y la tutoría. Se establecen reuniones de tutores semanales coordinadas por el Jefe/a de Estudios con el asesoramiento del orientador/a del centro.

- b) **La opcionalidad** en la elección de materias en la educación **secundaria** obligatoria y **bachillerato**. En nuestro I.E.S., esta medida está limitada, ya que la reducción progresiva del número de alumnos/as del centro incide en la oferta de materias optativas, no pudiendo dar una respuesta educativa a nuestro alumnado.
 - c) **Las estrategias de enseñanza, los grupos de refuerzo o apoyo** en las áreas o materias de carácter instrumental, los **agrupamientos flexibles** de carácter colectivo y las **medidas de ampliación o profundización** que, en su caso, sean necesarias.
 - d) **Las adaptaciones curriculares que afecten a la metodología, a la organización, a la adecuación de las actividades, a la temporalización y a la adaptación de las técnicas, tiempos e instrumentos de evaluación, así como a los medios técnicos y recursos materiales que permitan acceder al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al currículo de cada etapa.** En todo caso, estas adaptaciones tomarán como referente los criterios de evaluación establecidos con carácter general en las correspondientes programaciones didácticas.
 - e) **El Plan de Acogida para el alumnado de 1º de ESO y alumnado que se incorpora por primera vez al centro, y en especial del alumnado de integración tardía en el sistema educativo.**
 - f) **La aplicación de medidas específicas de prevención y control del absentismo escolar y del abandono escolar temprano**, directamente o en colaboración con otras administraciones o entidades de carácter público o privado, sin menoscabo de las actuaciones que, en este sentido, correspondan a las Direcciones Provinciales de Educación a través de las correspondientes Comisiones Provinciales de Absentismo.
- **Medidas específicas de atención educativa:** son medidas específicas de atención educativa todos aquellos **programas, actuaciones y estrategias de carácter organizativo y curricular** que precise el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que no haya obtenido respuesta a través de las medidas ordinarias de atención educativa. Entre las medidas específicas de atención educativa se encuentran:
- a) **Las adaptaciones curriculares significativas**, previa evaluación psicopedagógica, dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales que afecten a los elementos considerados preceptivos del currículo, entendiendo por éstos los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las áreas o materias del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria y, por tanto, al grado de consecución de las competencias básicas. Estas adaptaciones tomarán como referente los criterios de evaluación establecidos en las mismas.
 - b) **La permanencia excepcional en educación secundaria obligatoria.**
 - c) **El fraccionamiento de las enseñanzas de bachillerato.**
 - d) **El programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.**

- e) **Los programas específicos de apoyo, refuerzo y acompañamiento para el alumnado de integración tardía en el sistema educativo o para el alumnado en situación de desventaja socioeducativa.**
 - f) **Las acciones de carácter compensatorio** dirigidas al alumnado que presente necesidades educativas por estar en situación **desventaja socioeducativa** y las medidas destinadas al alumnado que presente **dificultades de adaptación e inserción al entorno escolar y manifieste problemas de convivencia.**
 - g) **La adaptación lingüística y social, incluida la atención en aulas específicas de apoyo,** para el alumnado de integración tardía en el sistema educativo cuya lengua materna sea distinta del castellano y presente graves carencias lingüísticas en esta lengua, así como los programas específicos para aquellos alumnos/as que presenten desfases o carencias significativas, al menos de dos cursos, en los conocimientos instrumentales básicos.
 - h) **La atención educativa al alumnado enfermo** para aquellas situaciones de hospitalización o de convalecencia domiciliaria.
 - i) **La flexibilización de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado con altas capacidades intelectuales,** siempre y cuando se prevea que esta medida es la más adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.
 - j) **Cuantas otras medidas** puedan determinarse por la Consejería competente en materia de educación.
- **Medidas de coordinación entre etapas educativas:**
- 📖 Para facilitar la continuidad del proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, el equipo directivo del I.E.S., establecerá **medidas adecuadas de coordinación entre el/la orientador/a del Departamento de Orientación y los orientadores de los Equipos de Orientación Educativa o, en su caso, los orientadores de los centros privados concertados,** con el objeto de trasladar la información que resulte relevante para la siguiente etapa educativa.
 - 📖 **El equipo directivo** y el Departamento de Orientación establecerán medidas de coordinación con los servicios sociales de la zona (CEAS, Centro de Salud).
 - 📖 **El equipo directivo** del centro garantizará que los **padres, madres o tutores legales** del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo reciban, en el proceso de cambio de etapa, **información sobre las necesidades educativas de sus hijos y la respuesta más adecuada a las mismas.**

4.2. Medidas educativas específicas

4.2.1. Adaptaciones curriculares significativas

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y la LOMCE establecen que los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.

El desarrollo normativo en materia de educación de nuestra Comunidad Autónoma ha puesto de manifiesto la importancia de la atención a la diversidad del alumnado como uno de los principios fundamentales de la intervención educativa, adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilos cognitivos del mismo, disponiendo los centros la organización y gestión de sus recursos para desarrollar las medidas de refuerzo y de atención educativa a dicha diversidad.

🌀 Concepto de adaptación curricular

Según la RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se regula el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad de C. y León, se entiende por **adaptación curricular significativa** toda modificación realizada en los elementos considerados preceptivos del currículo, entendiendo por éstos los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos en las áreas y materias de cada una de las enseñanzas y etapas educativas a las que hace referencia la presente Resolución, con la finalidad de responder a las necesidades educativas especiales que pueda presentar un alumno/a a lo largo de su escolaridad; además, podrá afectar a otros aspectos curriculares, como la temporalización, la metodología, las técnicas e instrumentos de evaluación y otros aspectos organizativos.

🌀 Requisitos para la adaptación curricular significativa

Las adaptaciones curriculares significativas son **medidas extraordinarias de atención educativa que sólo se diseñarán y aplicarán cuando no hayan resultado suficientes otras medidas de atención educativa aplicadas con anterioridad**. Las adaptaciones curriculares significativas **se elaborarán exclusivamente para el alumnado con necesidades educativas especiales** que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presente un desfase importante en su desarrollo personal, especialmente en las áreas cognitiva, comunicativo-lingüística o de autonomía personal, respecto a lo esperable en función de su edad, en el segundo ciclo de educación infantil y primer ciclo de educación primaria.
- b) Que presente un desfase curricular de un ciclo en el segundo y tercer ciclo de educación primaria o de dos cursos en educación secundaria obligatoria, entre su nivel de competencia curricular y el curso en el que efectivamente se encuentre escolarizado.

Documento Individual de adaptación curricular significativa

Las adaptaciones curriculares significativas de las que pueda ser objeto el alumnado con necesidades educativas especiales se recogerán en el documento individual de adaptación curricular significativa, cuyo modelo aparece como Anexo de la presente Resolución.

Este documento contendrá, al menos, información relativa a los siguientes apartados de los contemplados en el citado modelo:

- a) Determinación de las áreas o materias, en función de la etapa educativa, que van a ser objeto de adaptación curricular significativa.
- b) Fecha de elaboración y duración prevista.
- c) Profesionales implicados en la realización del documento individual de adaptación curricular significativa.
- d) Síntesis de la información contenida en el informe psicopedagógico.
- e) Medidas de acceso previstas, en su caso.
- f) Concreción de las adaptaciones curriculares significativas para las distintas áreas o materias.
- g) Seguimiento trimestral de la adaptación curricular significativa.

Elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares significativas

Las adaptaciones curriculares significativas se elaborarán y comenzarán a aplicarse en el primer trimestre del curso escolar; para ello, el director del centro docente, a propuesta del tutor, procederá a convocar una reunión a la que deberá acudir el profesorado cuya área o materia sea objeto de adaptación curricular significativa, el orientador que atiende el centro y el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico, con la finalidad de poner en marcha el proceso de realización de las adaptaciones curriculares significativas del alumnado con necesidades educativas especiales que lo precise.

Las adaptaciones curriculares significativas tomarán como referencia la información contenida en el informe psicopedagógico del alumno afectado y, en su caso, las decisiones y propuestas de mejora contenidas en el propio documento individual de adaptación curricular significativa del curso anterior.

No obstante, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que sea objeto de evaluación psicopedagógica a lo largo del curso, y en cuyo informe psicopedagógico se determine la necesidad de realizar una adaptación curricular significativa en una o varias áreas o materias del currículo, ésta se elaborará en el plazo de un mes desde la finalización del proceso de evaluación psicopedagógica.

La elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares significativas será realizada por el profesorado que atiende al alumno y que imparte las áreas o materias objeto de adaptación curricular, bajo la coordinación del tutor, con la colaboración del profesorado que ejerce funciones de apoyo específico y el asesoramiento del orientador que atiende el centro.

Duración, seguimiento y evaluación de las áreas o materias objeto de adaptación curricular significativa.

Por regla general, la duración de las adaptaciones curriculares significativas, salvo que haya una modificación en las condiciones personales y escolares del alumno/a, de acuerdo al informe psicopedagógico, será de un curso académico para el alumnado de educación secundaria obligatoria.

Las adaptaciones curriculares significativas requerirán un seguimiento trimestral. Los resultados de dicho seguimiento, que se recogerán en el apartado correspondiente del documento individual de adaptación curricular significativa, consistirán en una valoración cualitativa de los logros respecto a los objetivos y criterios de evaluación indicados en la adaptación curricular, las dificultades detectadas y la propuesta de trabajo para el siguiente trimestre incluyendo, en su caso, las medidas que se propongan para trabajar conjuntamente por el centro y la familia.

La evaluación de las áreas o materias objeto de adaptación curricular significativa, así como su calificación, será responsabilidad del profesorado que las imparte, valorando, en su caso, las aportaciones que a tal efecto pueda realizar el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico, fundamentalmente en las áreas instrumentales, entendiendo por éstas Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, tomando como referente los criterios de evaluación fijados en dicha adaptación.

Una vez concluida la sesión de evaluación trimestral, el director del centro convocará una reunión a la que acudirá el tutor del alumno, los profesores cuyas áreas o materias hayan sido adaptadas, el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico y, en su caso, el orientador que atiende el centro, con el objeto de proceder a incorporar la información correspondiente al seguimiento de la adaptación en el documento individual de adaptación curricular significativa. El tutor recabará dicha información y procederá a registrarla en la parte correspondiente del Anexo de la presente Resolución.

Finalizado el curso escolar, tras la sesión de evaluación final, los responsables de la elaboración de la adaptación curricular significativa deberán tomar las decisiones oportunas y, en su caso, las propuestas de mejora, en función de los resultados de la evaluación del alumno/a, recogiendo en el apartado correspondiente del mismo Anexo.

Información a las familias

Los padres, madres o tutores legales del alumnado con necesidades educativas especiales que haya sido objeto de adaptaciones curriculares significativas recibirán una información precisa y continuada sobre el proceso educativo de sus hijos. La información a las familias será preceptiva en el momento en que se decida que un alumno/a precisa de adaptaciones curriculares significativas para seguir su proceso educativo, así como al final de cada período de evaluación.

A tal efecto, el tutor del alumno informará a las familias de las adaptaciones que se van a elaborar en las diferentes áreas o materias, del contenido de las mismas, de las medidas organizativas previstas, del nivel de competencia curricular que se espera alcanzar al finalizar el curso escolar y de las consecuencias que, en cuanto a evaluación, promoción y titulación, tiene la aplicación de esta medida en los diferentes niveles y etapas a los que hace referencia la presente Resolución. En esta tarea el tutor podrá estar acompañado o asesorado por el orientador/a del centro o por el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico.

Al final de cada período de evaluación la información que se les proporcione constará de una valoración cualitativa de los logros respecto a lo planteado en la adaptación curricular significativa, así como las dificultades detectadas y las medidas que, en su caso, se propongan para trabajar en la evaluación o curso siguiente.

Custodia del documento Individual de adaptación curricular significativa

Los equipos directivos de los centros docentes velarán por la custodia del documento individual de adaptación curricular del alumnado allí escolarizado.

Supervisión

El Área de Inspección Educativa de las respectivas Direcciones Provinciales de Educación velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, especialmente en lo relativo a la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de las áreas o materias objeto de adaptación curricular significativa, al registro y custodia del documento individual de adaptación curricular significativa, así como al proceso de información a las familias.

5. PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE SE IMPLEMENTAN EN EL CENTRO PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO.

“Programa Ser Persona y Relacionarse”. Tratado en tutorías. Asertividad, Resiliencia, autoayuda,....

6. LA ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, Y DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO.

El dar respuesta a las diferencias individuales implica la coordinación de todos los recursos humanos existentes en el centro. La actuación inconexa y aislada de profesores y especialistas no cubre la finalidad educativa que las medidas de atención a la diversidad persiguen. Así tutores y tutoras tienen una función muy importante tanto en relación con los propios alumnos, como con el resto de profesorado, y con las familias. El orientador que debe realizar tareas de prevención, detección, valoración, atención y seguimiento del alumnado con dificultades y equipo directivo que recogerá y canalizará las propuestas de los tutores sobre la detección del alumnado con dificultades de aprendizaje, coordinará las áreas de intervención y los profesores implicados y habilitará los recursos disponibles para la atención individualizada del alumnado con necesidad educativa de apoyo educativo del grado que sean.

Los materiales didácticos han de estar adaptados teniendo en cuenta las diferentes dificultades que nos vayamos encontrando en el aula. Desde el D.O. se facilitarán ayudas en este sentido.

En el centro y en el aula se deben tomar medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas que permitan a cualquier alumno o alumna la plena movilidad. El aula de inclusión es de fácil acceso para el alumnado con necesidades educativas especiales que actualmente están escolarizados en el centro.

7. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DISTINTOS PROFESIONALES EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS DISEÑADAS.

PROFESIONALES	FUNCIONES	RESPONSABILIDADES
EQUIPO DIRECTIVO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Plan de Acción Tutorial ✓ Opcionalidad ✓ Plan de Acogida ✓ Control absentismo y abandono escolar ✓ Coordinación servicios sociales. 	Especificadas en el apartado 3 y 4 del Plan de Atención a la Diversidad y en los Anexos pertinentes.
ORIENTADOR	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Apoyo al Plan de Acción Tutorial ✓ Apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje. ✓ Apoyo al Plan de Orientación Académica y Profesional. ✓ Plan de Acogida. ✓ Adaptaciones metodológicas ✓ Control absentismo y abandono escolar. ✓ Adaptaciones curriculares significativas. ✓ Coordinación servicios sociales. ✓ <i>Ser Persona</i> 	Especificadas en el apartado 3 y 4 del Plan de Atención a la Diversidad y en los Anexos pertinentes.
MAESTRO PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Apoyo. Refuerzos. ✓ Adaptaciones metodológicas. ✓ Adaptaciones curriculares significativas. ✓ <i>Ser Persona</i> 	Especificadas en el apartado 3 y 4 del Plan de Atención a la Diversidad y en los Anexos pertinentes.
JEFES DE DEPARTAMENTO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acción Tutorial ✓ Adaptaciones metodológicas ✓ Adaptaciones curriculares significativas 	Especificadas en el apartado 3 y 4 del Plan de Atención a la Diversidad y en los Anexos pertinentes.
TUTORES	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acción Tutorial ✓ Plan de Acogida ✓ Adaptaciones metodológicas. ✓ Adaptaciones curriculares significativas. ✓ <i>Ser Persona</i> 	Especificadas en el apartado 3 y 4 del Plan de Atención a la Diversidad y en los Anexos pertinentes.
PROFESORADO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acción Tutorial ✓ Plan de Acogida ✓ Adaptaciones metodológicas. ✓ Adaptaciones curriculares significativas. 	Especificadas en el apartado 3 y 4 del Plan de Atención a la Diversidad y en los Anexos pertinentes.
COORDINADOR DE CONVIVENCIA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Plan de Acogida ✓ Control absentismo y abandono escolar. 	Especificadas en el apartado 3 y 4 del Plan de Atención a la Diversidad y en los Anexos pertinentes.

8. COLABORACIÓN CON LAS FAMILIAS, LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES CONSTITUIDAS EN EL CENTRO Y OTRAS INSTANCIAS EXTERNAS AL MISMO.

Las familias recibirán información y serán oídas en todas aquellas decisiones que se tomen respecto a las medidas a poner en marcha para la mejora de los aprendizajes de sus hijos e hijas cualquiera que ellas sean. Para tal fin se mantienen reuniones periódicas con carácter general para todas las familias y con carácter específico para las familias del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, mínimo una reunión por trimestre.

Además será necesario que colaboren con el profesorado en la puesta en marcha y seguimiento de todas ellas tanto en el ámbito escolar como en el familiar.

9. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

a) Seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas

Al igual que con el alumnado ordinario, se realizará una evaluación continua de la consecución de los objetivos propuestos en las distintas medidas de atención a la diversidad, introduciéndose las medidas correctoras oportunas, siempre que el progreso no sea positivo.

La evaluación será realizada por el profesorado implicado, en las sesiones de coordinación y evaluación marcadas en la PGA.

En las actas de evaluación se consignará si se ha realizado Adaptaciones Curriculares significativas (ACS); en el caso de que las adaptaciones no se aparten significativamente del currículo ordinario se consignará en dichas actas como refuerzo educativo (RE).

En el Boletín trimestral de información a las familias, se recogerá cuantitativa y cualitativamente el grado de consecución de los objetivos programados para ese trimestre. En el caso de alumnado con ACS el encargado de realizar este informe de evaluación será el profesor o profesora de Pedagogía Terapéutica.

b) Evaluación y revisión del Plan

La evaluación se efectuará a dos niveles:

- I. Evaluación de los resultados obtenidos por el alumnado afectado por el plan, ya mencionado en el apartado anterior
- II. Evaluación del Plan propiamente dicho. Esta evaluación será anual, preferentemente al final de cada curso con el fin de analizar la adecuación del mismo a la realidad del centro y diseñar las modificaciones pertinentes en cuanto al alumnado, recurso y materiales previstos para el año siguiente.

El proceso a seguir sería:

- ☒ Análisis en las reuniones de ciclos y departamentos.
- ☒ Puesta en común en la CCP
- ☒ Elevación de conclusiones y posibles modificaciones al Claustro para su conocimiento.
- ☒ Inclusión de las valoraciones en la Memoria de fin de curso que a su vez servirá de base para la elaboración de la PGA del curso siguiente.

10. REFERENCIAS LEGISLATIVAS

- ✓ ORDEN 13 de febrero de 2006 de la Consejería de Educación por la que se aprueba el Plan de Orientación Educativa.
- ✓ RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se aprueba la publicación del Plan de Atención al Alumnado con Superdotación Intelectual. RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se aprueba la publicación del Plan de Atención al Alumnado Extranjero y de Minorías. (BOCYL, de 11 de marzo de 2005).
- ✓ RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se aprueba la publicación del Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar. (BOCYL, de 7 de octubre de 2005).
- ✓ Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación
- ✓ ORDEN EDU/1046/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- ✓ INSTRUCCIÓN CONJUNTA, de 7 de enero de 2009 de las Direcciones Generales de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa y de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en centros docentes de Castilla y León.
- ✓ ORDEN EYH/1546/2021, de 15 de diciembre, por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de la Comunidad de C. y León que presenta necesidades sanitarias o sociosanitarias.
- ✓ RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se regula el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.
- ✓ RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se organiza la atención educativa al alumnado con integración tardía en el sistema educativo y al alumnado en situación de desventaja socioeducativa, escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- ✓ ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.
- ✓ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).
- ✓ DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
- ✓ Instrucción de 9 de julio de 2015 de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se establece el proceso de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizados en centros docentes de Castilla y León.
- ✓ RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 12 de junio de 2018 de esta Dirección General, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2018/2019.

- ✓ Instrucción de 24 de agosto de 2017 de la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa por la que se modifica la Instrucción de 9 de julio de 2015 de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en centros docentes de Castilla y León.
- ✓ <http://www.mecd.gob.es/>
- ✓ <http://www.educa.jcyl.es>
- ✓ Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- ✓ DECRETO 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de C. y León
- ✓ DECRETO 40/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad de C. y León

ANEXO I:

**ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES
ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO**

1. Procedimientos para la detección de necesidades educativas del alumnado en períodos no presenciales
2. Procedimientos para la aplicación y seguimiento de las medidas generales u ordinarias, extraordinarias y especializadas de atención e intervención educativa a distancia.
3. Funciones y responsabilidades de los profesionales que aplican al alumnado las medidas anteriores en estos supuestos.
4. Mecanismos de colaboración con las familias
5. Mecanismos de coordinación del profesorado que atiende a alumnos ACNEAE
6. Mecanismos de coordinación con otros organismos e instituciones que puedan intervenir